

## NUMERO 129.

Marzo 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Manuel Torres, los derechos al uso de las aguas del río de La Laja, en la Municipalidad de San Miguel Allende, del Estado de Guanajuato.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>  
—Número 6,532.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted como mandatario del Sr. Manuel Torres, para que se confirmen los derechos que el mismo señor tiene al uso y aprovechamiento como fuerza motriz, en un molino de harina de la Hacienda de Begoña, ubicada en el Municipio de San Miguel Allende, del Estado de Guanajuato, de las aguas del río de La Laja, del referido Estado; le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al señor Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. Manuel Torres tiene al uso y aprovechamiento, como fuerza motriz, en un molino de harinas de la Hacienda de Begoña, ubicada en el Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato, de las aguas del río de La Laja, de dicha Entidad Federativa, en cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y dos litros por segundo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 6 de 1908.—*O. Molina*.—Al Lic. Manuel Septien.—Presente.  
Es copia. México, marzo 6 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

## NUMERO 130.

Marzo 6.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la «Humboldt», Compañía Agrícola y Colonizadora de Chihuahua, S. A., los derechos al uso de las aguas del río Conchos, en jurisdicción de Meoqui, Distrito de Camargo, del Estado del mismo nombre.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>  
—Número 6,529.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted, como representante de la «Humboldt», Compañía Agrícola y Colonizadora del Estado de Chihuahua, S. A., á fin de que se le confirmen los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Conchos, en el riego de terrenos de la Hacienda de Santa Rosalía, jurisdicción de Meoqui, Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, le manifiesto, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentó en apoyo de su petición, y dada cuenta con todo, al señor Presidente de la República; el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que la «Humboldt», Compañía Agrícola y Colonizadora del Estado de Chihuahua, S. A., tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Conchos, en el riego de terrenos de la Hacienda de Santa Rosalía, ubicada en jurisdicción de Meoqui,

Distrito de Camargo, del Estado de Chihuahua, y en cantidad hasta de ochocientos veintinueve litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, marzo 6 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Manuel Leví.—Presente.  
Es copia. México, marzo 6 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 11 de 1908.

## NUMERO 131.

Marzo 6.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Pablo Escandón, herederos de Florencio de la Llata y Carlos Ortiz y Compañía, reformando el de 22 de enero de 1904, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Apulco, del Estado de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.<sup>a</sup>

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Pablo Escandón, herederos del Sr. Florencio de la Llata y Carlos Ortiz y Compañía, reformando el celebrado el 22 de enero de 1904, entre el C. General Manuel González Cosío y el Sr. Lic. Luis Fernández Castelló, en representación del Sr. Florencio de la Llata, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río de Apulco, del Estado de Puebla.

Artículo primero. Se reforma el artículo 6.<sup>o</sup> del contrato celebrado con el Sr. Florencio de la Llata el 22 de enero de 1904, en los términos siguientes:

«Dentro del plazo que termina el 27 de enero de 1909, los Sres. Pablo Escandón, herederos del Sr. Florencio de la Llata, y Carlos Ortiz y Compañía, darán principio á la construcción de las obras hidráulicas necesarias para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Apulco, del Estado de Puebla, las que deberán quedar terminadas á más tardar, el 28 de enero de 1911».

Artículo segundo. Se reforma el artículo 19.<sup>o</sup> del mismo contrato, en los términos siguientes:

«Los Sres. Pablo Escandón, herederos del Sr. Florencio de la Llata y Carlos Ortiz y Compañía, se obligan á no traspasar la concesión y llevar á cabo las obras necesarias para el aprovechamiento de que se trata».

Artículo tercero. Quedan en todo su vigor y fuerza los artículos del contrato que se reforma, no modificados por el presente, ni por el celebrado el 2 de julio de 1906.

Artículo cuarto. Las estampillas del presente contrato serán pagadas por los concesionarios

México, seis de marzo de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Pablo Escandón*.—*Carlos Ortiz*.—*E. de la Llata*.

Es copia. México, marzo 22 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 28 de 1908.



## NUMERO 132.

Marzo 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con José Vera Estañol, representante de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, ampliando el plazo para la entrega de kilómetros construídos en las líneas que se expresan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. José Vera Estañol, representante de la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente, concesionaria de la línea de Miñaca á Topolobampo del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, y del Ferrocarril de Chihuahua á Presidio del Norte (Ojinaga), ampliando un plazo para la entrega de kilómetros.

Artículo único. Se amplía hasta el 1.<sup>o</sup> de marzo de 1909, el plazo para que la Compañía del Ferrocarril Kansas City, México y Oriente entregue el nuevo tramo de sesenta kilómetros que le corresponde construir en la línea de Miñaca á Topolobampo sobre los 120 kilómetros que ya existen y el de 24 kilómetros en la línea de Chihuahua á Presidio del Norte, que faltan para completar los ciento sesenta kilómetros que debían estar construídos para el 1.<sup>o</sup> de marzo del corriente año, y sin que por esto se consideren alterados ni modificados los demás plazos y estipulaciones contenidos en el contrato de reformas aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1905.

México, marzo siete de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Manuel Calero*.  
Es copia. México, marzo 7 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», marzo 20 de 1908.

## NUMERO 133.

Marzo 9.—Secretaría de Justicia.—Circular á los Notarios y Jueces cartularios previniéndoles que el artículo 115 de la ley de 19 de diciembre de 1901, no los autoriza para cobrar un peso por cada una de las rúbricas que pongan al margen de los testimonios que expidan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Circular número 165.

El Ciudadano Presidente de la República, teniendo en consideración que, por los términos mismos en que está concebido el artículo 115 de la ley de 19 de diciembre de 1901, se viene en conocimiento de que esa disposición legal se refiere á las rúbricas que deben poner los Notarios en los documentos á que aluden la fracción VII del artículo 50 y la fracción III del artículo 51 de la misma ley, ha tenido á bien acordar se haga saber á los Notarios y Jueces cartularios, que el citado artículo 115 no los autoriza para cobrar un peso por cada una de las rúbricas que pongan al margen de los testimonios que expidan.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 9 de marzo de 1908.—*Fernández*.

«Diario Oficial», marzo 16 de 1908.

## NUMERO 134.

Marzo 9.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Carlos Garza Cortina, en representación de Carlos Conant, rescindiendo el de fecha 16 de diciembre de 1903, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Yaqui del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 5.<sup>a</sup>  
Dos estampillas de un peso, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. D. Carlos Conant, rescindiendo el celebrado con fecha 16 de diciembre de 1903, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo primero. Se rescinde el contrato de fecha 16 de diciembre de 1903, celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Garza Cortina, en la del Señor Don Carlos Conant, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Yaqui, del Estado de Sonora.

Artículo segundo. En vista de esta rescisión se devolverá al concesionario el depósito de \$5,000.00 que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México, con fecha 7 de enero de 1904, bajo el certificado número 1,080.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario. México, nueve de marzo de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*C. Garza Cortina*.  
Es copia. México, marzo 14 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 18 de 1908.

## NUMERO 135.

Marzo 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Rafael Gascón, por la pieza musical titulada «Alberto Braniff».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Rafael Gascón, á usted respetuosamente digo: que soy autor de la siguiente pieza musical, «Alberto Braniff», Paso-doble flamenco; y deseando impedir que alguna persona la reproduzca en perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro que me reservo la propiedad artística de la referida pieza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, acompañando dos ejemplares para que se constiuyan los depósitos legales, y uno más para la Biblioteca del digno cargo de usted.

México, 7 de marzo de 1908.—*Rafael Gascón*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3.<sup>a</sup>

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 7 des mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el de-



recho de propiedad artística que le corresponde respecto de la pieza musical titulada: «Alberto Braniff», Paso—doble flamenco, de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al Sr. Rafael Gascón.—Presente.

Son copias. México, 9 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 19 de 1908.

---

NUMERO 136.

Marzo 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Julián S. Soto, por el dibujo de un grabado representando útiles escolares y cinco libros encerrados dentro de un círculo, en cuya parte superior se lee esta inscripción «Instrucción Obligatoria, Gratuita y Laica».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Julián S. Soto, mexicano, mayor de edad, comerciante y con domicilio en la casa número 1 de la 1ª calle de Benito Juárez, de esta capital, ante usted comparezco y digo:

Que teniendo necesidad de asegurar la propiedad artística del dibujo del grabado del cual me permito adjuntarle tres ejemplares, á usted Señor Ministro, acudo solicitando el aseguramiento que marca la ley respectiva y al que me creo con derecho.

Protesto lo necesario.

Oaxaca de Juárez, marzo 4 de 1908.—*Julián S. Soto*.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, Lic. D. Justo Sierra.—México, D. F.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del dibujo de un grabado en el que están representados, una esfera terrestre, un tintero, un compás, una regla, un pincel y un grupo de cinco libros, estando encerrados todos estos objetos en un círculo, en cuya parte superior se lee esta inscripción «Instrucción Obligatoria, Gratuita y Laica»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la dbiujo referido, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 9 de marzo de 1908.—*Justo Sierra*.—Al C. Julián S. Soto, (1ª calle de Benito Juárez número 1), Oaxaca de Juárez, Oax.

Son copias. México, 9 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 19 de 1908.

NUMERO 137.

Marzo 9.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Federico Gamboa, por la obra titulada «Mi Diario».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una Estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

México, 2 de marzo de 1908.

Señor Ministro:

Para los efectos especificados en los artículos 1,234 y 1235 del Código Civil vigente, tengo la honra de remitir á esa Secretaría del muy digno cargo de usted, dos (2) ejemplares impresos de una obra titulada «Mi Diario», sobre la que desearía se me reconozcan los derechos de propiedad literaria, que, como autor que soy de ella, y conforme á la ley de la materia, por el presente curso me reservo.

Va, asimismo, un (1) tercer ejemplar destinado á la Biblioteca de esa Secretaría de Estado.

Reitero á usted las seguridades de mi consideración más distinguida.—*F. Gamboa*.—Sr. Lic. Don Justo Sierra, Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 2 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra «Mi Diario», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución.—México, 9 de marzo de 1909.—*J. Sierra*.—Al C. Federico Gamboa.—Presente.

Son copias. México, 9 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 19 de 1908.

---

NUMERO 138.

Marzo 10.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Modesto Pimentel, por una «Colección de canciones populares oaxaqueñas».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas de veinticinco centavos, debidamente canceladas.

Modesto Pimentel, natural y vecino de la ciudad de Oaxaca, y con domicilio en la 1ª de Miguel Cabrera, letras B, C, comparece atenta y respetuosamente ante la honorable Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y dice:

Que siendo yo en esta ciudad el único editor, y autor de la forma que tienen las canciones populares oaxaqueñas que se expenden en hojas sueltas del tamaño en que están impresas, pero



que fueron empastadas en dos colecciones para ser presentadas en una forma conveniente; de acuerdo con la ley respectiva, solicito de esa Honorable Secretaría se sirva concederme la propiedad literaria de esos trabajos,

A usted, Señor Secretario, suplico atentamente se sirva proveer de conformidad, por ser de gracia y justicia.

Protesto lo necesario.

Oaxaca de Juárez, marzo 3 de 1908.—*Modesto Pimentel*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 3 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la edición que ha hecho usted de una «Colección de canciones populares oaxaqueñas»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 10 de marzo de 1908.—*J. Sierra*.—Al C. Modesto Pimentel.—(1ª calle de Miguel Cabrera, letras B. y C.)—Oaxaca, Oax.

Son copias. México, 10 de marzo de 1908.—Por orden del Secretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», marzo 25 de 1908.

#### NUMERO 139.

Marzo 10.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Francisco Alfaro, por la Compañía «A. B. Adams Incorporated», reformando el de 28 de febrero del año próximo pasado, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Balsas, del Estado de Guerrero.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Francisco Alfaro, por la Compañía «A. B. Adams Incorporated», reformando el celebrado el 28 de febrero del año próximo pasado, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Balsas, del Estado de Guerrero.

Artículo primero. Se reforma el artículo 5º del contrato de fecha 28 de febrero del año próximo pasado, celebrado entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. Francisco Alfaro, por la Compañía «A. B. Adams Incorporated», para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Balsas, del Estado de Guerrero, en los términos siguientes: dentro del plazo que terminará el día 23 de agosto del presente año, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á la localización de las obras hidráulicas, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Artículo segundo. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo tercero. Las estampillas de este contrato, serán pagadas por cuenta del interesado.

México, 10 de marzo de 1908.—*O. Molina*.—*Francisco Alfaro*.

Es copia. México, marzo 24 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», marzo 28 de 1908.

#### NUMERO 140.

Marzo 12.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo para la adquisición de la manzana Sur de la que ocupa la Cárcel de Belén, con objeto de construir una prisión para encausados.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 3ª

#### ACUERDO.

México, marzo 12 de 1908.

Siendo necesario adquirir la manzana que está al Sur de la que ocupa la Cárcel de Belén, limitada por el Norte, con el callejón de los Amores; por el Sur, con la Avenida 24 Oriente; por el Oriente, con la Avenida Balderas, y por el Poniente, con el callejón de la Ascensión, con objeto de construir una prisión para encausados, se declara que es de utilidad pública y se acuerda la adquisición de la manzana mencionada en cuanto sea necesario para el fin que se ha expresado.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial*, para los efectos de la fracción III del artículo 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario ó propietarios del predio arriba mencionado, y que se pacte de hoy en adelante.

Líbrense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la Propiedad remita copia de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á dicho predio, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas informe acerca del valor con que el referido inmueble esté empadronado y de los productos sobre los cuales paga la contribución predial.—*Corral*.

«Diario Oficial», marzo 13 de 1908.

#### NUMERO 141.

Marzo 12.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á E. Bringas y Compañía, los derechos al uso de las aguas del río de Tlalnepantla, en jurisdicción del Distrito del mismo nombre, Estado de México.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª  
—Número 6,665.

#### CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de Tlalnepantla, en la Hacienda de San Javier, ubicada en jurisdicción del Distrito de aquel nombre, Estado de México, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presen-